



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 17 al 19 de marzo de 2021, corrió el término de tres días que tenía el demandado para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Días hábiles: 17,18 y 19 de marzo 2021.

Del 23 de marzo al 12 de abril de 2021, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado guardó silencio. (pág. 60-70 doc. 21).

Corrieron los días hábiles: 23,24,25,26 de marzo, 5,6,7,8,9 y 12 de abril de 2021.

No corren términos del 29 al 31 de marzo de 2021, por vacancia judicial de semana santa.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2020-00264 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 24 septiembre 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado por aviso (pág. 60-70 doc. 21) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones. Y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (fl. 10 doc. 01), que llena los requisitos

de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (pag. 26-27 doc. 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

El Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío informa mediante oficio 0721 del 28 de julio de 2021 que deja a disposición medida cautelar como consecuencia de haber surtido efectos medida de embargo de remanentes, consistente en:

“medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado como funcionario de la Policía Nacional”...

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Gina Katherine Gaitán Suárez con cc 1.030.554.209 y en contra de Alexander Mena González con cc 18.496.821, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Tener en cuenta lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la

ciudad de Armenia departamento del Quindío informa mediante oficio 0721 del 28 de julio de 2021, conforme lo expuesto.

/Ljrp

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0b997fb3b1ebc5a41b1e634620ea0fef28852661862dc555e864f1a0ba7de9

Documento generado en 24/09/2021 09:44:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>